



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 35/2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del siete de noviembre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **35/2025**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción III. M
- 4.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a datos personales número 00009/FGJ/AD/2025. [Firma]
- 5.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información número 00769/FGJ/IP/2025. A

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
1/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité;

Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Mtro. Manuel Vilchis García. - Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. José Alfredo Preciado Ambriz. – Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval. - Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 35/2025; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

En mérito de lo expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/35/2025/01	
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 35/2025.	

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN III.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete la clasificación de la información, como reservada para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 92, fracción XXIX, del mismo ordenamiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece como obligación de los sujetos obligados el publicar toda la información de los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información se puede llevar a cabo para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, previstas en el mismo ordenamiento.

TERCERO. Que mediante oficio 400LK2200/1898/2025, la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios, solicitó la aprobación de la clasificación parcial de la documentación consistente en la convocatoria, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contratos y facturas relativa a la Licitación Pública LPNP-FGJEM-GÉNERO-03/2025, en virtud de que actualiza las causales de reserva contenidas en el artículo 140, fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del mismo modo, a través del oficio 400LK2200/1899/2025, solicito la clasificación parcial de la documentación relativa a la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura, referentes a la Licitación

MX
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Pública LPNP-FGJEM-19/2025, en virtud de que actualizan los supuestos de reserva contenidos en el artículo 140, fracciones I y VI, del mismo ordenamiento.

De igual forma, por medio del oficio 400LK2200/1900/2025, solicita la clasificación parcial de la documentación parcial de la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de la junta pública para dar a conocer el fallo, el contrato y las facturas, referentes a la Licitación Pública LPNP-FGJEM-12/2025, en virtud de que actualizan los supuestos de reserva contenidos en el artículo 140, fracciones I, IV y XI, del mismo ordenamiento.

CUARTO. Por cuestión de orden y método se procede, al estudio y análisis de la documentación correspondiente al procedimiento adquisitivo relativo a la Licitación Pública LPNP-FGJEM-GÉNERO-03/2025 en lo relacionado con la información reservada al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones II y VIII y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, aprobar, modificar o revocar, las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño.

TERCERO.- El artículo 140, fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física y la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

Robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo,

MX

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
5/83

[Firma manuscrita]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Conforme a lo señalado por los artículos Transitorio CUARTO y DÉCIMO NOVENO de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que expresamente dispone que:

“Cuarto.- *Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.”*

“Décimo Noveno.- *Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.”*

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 107, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante hacer mención, que la aplicación de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, seguirán siendo aplicables en virtud de que en ellos se establece la forma de acreditar la causal de reserva en la que se encuentre el supuesto en lo particular, ello tomando en consideración que con la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el artículo 112 subsume el contenido del extinto artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada, en el entendido, que los supuestos que contemplaba la anterior ley, encuentran su símil en la ley vigente, por lo que deberá atenderse al lineamiento que considere la causal aplicable del artículo 112, y no así a aquel que haga referencia al artículo 113 y sus respectivas fracciones. Derivado de lo anterior se aplica la prueba de daño conforme a lo siguiente:



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

La publicación de la información de forma íntegra referente al proceso adquisitivo LPNP-FGJEM-GÉNERO-03/2025, representa un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendentes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la Fiscalía para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas los vehículos que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan las especificaciones técnicas de los vehículos que fueron adquiridos, pues éstos están directamente relacionados con las funciones que estas áreas tienen que llevar a cabo para el combate a la delincuencia, mismos que están vinculados al estado de fuerza de la institución y a la capacidad de reacción de la fiscalía.

Ello en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, representaría un riesgo inminente de vulneración para el personal que se encuentra a bordo de las unidades, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos técnicos, los delincuentes estarían en posibilidad de evadir los sistemas de seguridad y con esto atentar contra la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran conduciendo las unidades, del mismo modo, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente en los vehículos por parte de los infractores de la ley, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos, o equipamiento con el objeto de neutralizar las especificaciones con las que cuentan los vehículos institucionales y poder evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia en aras de coadyuvar con la seguridad pública y el bien social, sin dejar de lado, que dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos puedan adquirir, esto puede significar un atentado para los servidores públicos que, atendiendo a las funciones que desempeñen, se encuentren conduciendo los vehículos, dejándolos en estado de indefensión, poniendo en riesgo su vida, salud, o bien su seguridad.

Mx
/

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
7/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

De tal forma resulta necesaria y justificada la reserva de la información referente a las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos, pues de divulgarse, no solo se estaría vulnerando la procuración de justicia y seguridad pública al darle la posibilidad a los grupos delictivos de vulnerar al estado de fuerza de la fiscalía a través del parque vehicular, pues como se ha dicho, les permitiría conocer las características que tienen los vehículos para poder evadirse quizá en una persecución o bien, atentar contra los servidores públicos que conduzcan las unidades.

Lo anterior, representa un riesgo para la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que circulen en ellos y/o tengan a su cargo la conducción los vehículos de referencia.

Riesgo identificable: La fiscalía tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón el parque vehicular constituye parte fundamental para la consecución de este objetivo, sin embargo, la divulgación de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimientos puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que circulen en ellos y/o que se encuentren conduciendo dichos vehículos.

Así, representa para ellos un riesgo a su integridad, su seguridad e incluso sus vidas, pues, se deja en total estado de vulneración el revelar las características de los vehículos que conducen, lo que, a su vez implica una vulneración a la procuración de justicia para la seguridad pública de la sociedad mexiquense.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información se contempla constitucionalmente, lo cierto es que en este caso en concreto, divulgar las especificaciones técnicas de los vehículos que adquirió la fiscalía, vulnera las acciones encaminadas a la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, en virtud de que contemplan elementos como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, lo que puede incidir de manera directa en la persecución de los delitos y las labores de inteligencia.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Esto en razón de que los servidores públicos que conducen los vehículos y sus ocupantes corren riesgos en su seguridad, su integridad y su vida lo que de manera colateral incide en la persecución de los delitos, pues los grupos delictivos tienen acceso a información de alto valor que les permite conocer puntos estratégicos para contraatacar al estado de fuerza y conocer la capacidad de reacción con que cuenta la fiscalía, por ejemplo, en un operativo y poder evadirse de la acción de la justicia.

Aunado a ello, se estaría proporcionando información que les permita adquirir vehículos con equipamiento similar o incluso armamento que pueda contrarrestar la efectividad de algunos elementos con que cuenten las unidades.

El riesgo de su divulgación es superior al interés público, ya que la procuración de justicia y la seguridad pública, es por demás de mayor importancia de preservar, así como también la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se dedican a labores de estrategia e inteligencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el Derecho de Acceso a la Información, todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada, si ésta se proporciona o no y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

En relación al artículo 107, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación anteriormente señalados, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo la procuración de justicia y la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
9/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

pues como es bien sabido, podrá en un momento, ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

En cuanto al plazo se estima su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información, materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XVII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con los numerales Décimo séptimo, fracción IV, Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, preceptos que establecen que, será restringida cuando comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como cuando ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física y cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales mismos que por ley tienen el carácter de reservados.

En relación a los numerales Décimo séptimo, fracción IV y Décimo octavo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se pone en riesgo la seguridad pública, en virtud de que, el dar a conocer las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos puede significar que se pongan en peligro las operaciones para el combate a la delincuencia, ya que los grupos delictivos contarían con información que les permitiría vulnerar tanto los vehículos como a los servidores públicos a bordo de dichas unidades, impidiendo con ello, dar seguimiento a las investigaciones, lo que se

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

traduciría en un impedimento para el cumplimiento a las acciones que tiene encomendada esta institución en materia de seguridad pública.

Por lo que respecta al numeral Vigésimo tercero, se determina, que se pone en riesgo la seguridad, la dignidad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran a bordo de dichos vehículos ya que, en caso de dar a conocer las especificaciones técnicas, podría significar que los grupos delincuenciales, llevaran a cabo algún atentado en contra de dichos servidores públicos, con la finalidad de impedir su captura, y continuar realizando actos delictivos en contra de la sociedad mexiquense.

En relación con el numeral Trigésimo segundo, la Ley de Seguridad del Estado de México en sus artículos 25 fracción IV, 27, 68 y 81, fracciones I y II, señalan, lo siguiente:

“Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

La información contenida en el Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

(...)

IV. De Registro de Armamento y Equipo;...

(...)

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Artículo 68.- La Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo deberá contener los vehículos que tengan asignados los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, con el número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor; así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

MH
[Handwritten signature]
A
[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

(...)”

Como puede verse, en el caso particular, dar a conocer las especificaciones técnicas de los vehículos de la fiscalía, mismos que constituyen un elemento fundamental para el combate a la delincuencia, representa un riesgo que puede potenciar una amenaza tanto para los servidores públicos en su integridad, como su seguridad, o incluso sus vidas, como a los bienes que forman parte de la institución, en tanto, dicha información reviste el carácter de reservada.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m), del mismo ordenamiento, se establecen las obligaciones de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, en las que se determina lo siguiente:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

I. Generales:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

En dichos dispositivos normativos, se establece puntualmente la reserva que debe guardar la información que se suprime de la documentación correspondiente a la convocatoria, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contratos y facturas relativas a la Licitación pública LPNP-FGJEM-GÉNERO-03-2025, es así que se propone la reserva de la siguiente información:

Documento	Supresión de Información
Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Objeto del contrato, o referencia al bien contratado - Cantidad - Descripción del bien contratado - Características - Marca/modelo - Distribución por fondo
Fallo de Adjudicación	
Acta de junta pública para dar a conocer el fallo	
Contratos	
Facturas	

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública en el Estado de México, toda vez que la información, atiende a características técnicas mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de vehículos con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad mexiquense.

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información suprimida, incide directamente en el combate a la delincuencia, al permitir a los grupos delincuenciales potencializar una amenaza tanto a los servidores públicos como a los bienes propiedad de la institución. (modo)

El uso de los vehículos con ciertas características específicas, permite combatir a la delincuencia de una manera más eficaz, y atiende a la urgencia del caso y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito, por lo

MX
[Handwritten signatures]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

que su divulgación traería como consecuencia el no poder materializar la detención de los delincuentes y, peor aún no poder salvaguardar la vida o la libertad de las víctimas de los delitos que se combaten a través del uso de estos vehículos durante el desarrollo de las investigaciones, aunado a que su divulgación puede poner en un serio riesgo a los servidores públicos que se encuentran a bordo de las unidades. (tiempo)

En todo el territorio que ocupa el Estado de México, que puedan estarse desarrollando las investigaciones en donde se utilicen los vehículos para el combate de los delitos. (lugar)

La procuración de justicia es una función primordial de esta Fiscalía General, asimismo, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De tal forma, que la Fiscalía General de Justicia, tiene la obligación por mandato Constitucional de velar por la procuración de justicia en aras de la seguridad pública y la preservación del orden público; en ese tenor, es fundamental que los servidores públicos tengan herramientas eficaces y suficientes para combatir la delincuencia, entre ellas, los vehículos. Revelar las especificaciones de aquellos que fueron adquiridos, puede implicar, una amenaza potencial tanto a los servidores públicos, en su integridad, su seguridad, o incluso sus vidas, así como en los bienes que forman parte del patrimonio con el cual la fiscalía hace frente a la delincuencia y que se traduce a la capacidad de reacción de la institución, lo que incide directamente en el combate a la delincuencia.

Lo anterior, en virtud de que los grupos delictivos, al conocer la información, tienen la capacidad de adquirir vehículos con características similares o superiores, o inclusive armamento con el que se pueda contrarrestar la eficiencia de los vehículos y con esto se ponga en riesgo la vida, la seguridad de los servidores públicos que se encuentran a bordo o conduciéndolos en ejercicio de sus funciones.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
14/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

El riesgo de difundir la información suprimida, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza con el que cuenta esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de manera particular, aquella relacionada con las especificaciones del parque vehicular, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación y persecución de delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como los vehículos utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia.

La publicidad de la información suprimida pone en riesgo a los servidores públicos ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las características de los vehículos serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular de acceso a la información, garantizando así el derecho a la seguridad pública y procuración de justicia.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos para impedir vulneraciones tácticas.

III. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

Cabe señalar que la función del ministerio público es la investigación de los hechos delictivos y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse está obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

En tal virtud, la apertura de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendentes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la Fiscalía para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas los vehículos que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan las especificaciones técnicas de los vehículos que fueron adquiridos, pues éstos están

MX
[Handwritten signatures]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

directamente relacionados con las funciones que estas áreas tienen que llevar a cabo para el combate a la delincuencia, mismos que están vinculados al estado de fuerza de la institución y a la capacidad de reacción de la fiscalía.

Ello en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, representaría un riesgo inminente de vulneración para el personal que se encuentra a bordo de las unidades, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos técnicos, los delincuentes estarían en posibilidad de evadir los sistemas de seguridad y con esto atentar contra la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran conduciendo las unidades, del mismo modo, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente en los vehículos por parte de los infractores de la ley, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos, o equipamiento con el objeto de neutralizar las especificaciones con las que cuentan los vehículos institucionales y poder evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia en aras de coadyuvar con la seguridad pública y el bien social, sin dejar de lado, que dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos puedan adquirir, esto puede significar un atentado para los servidores públicos que, atendiendo a las funciones que desempeñen, se encuentren conduciendo los vehículos, dejándolos en estado de indefensión, poniendo en riesgo su vida, salud, o bien su seguridad.

De tal forma resulta necesaria y justificada la reserva de la información referente a las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos, pues de divulgarse, no solo se estaría vulnerando la procuración de justicia y seguridad pública al darle la posibilidad a los grupos delictivos de vulnerar al estado de fuerza de la fiscalía a través del parque vehicular, pues como se ha dicho, les permitiría conocer las características que tienen los vehículos para poder evadirse quizá en una persecución o bien, atentar contra los servidores públicos que conduzcan las unidades.

Lo anterior, representa un riesgo para la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que circulen en ellos y/o tengan a su cargo la conducción los vehículos de referencia.

Riesgo identificable: La fiscalía tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón el parque vehicular constituye parte

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
16/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

fundamental para la consecución de este objetivo, sin embargo, la divulgación de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimientos puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que circulen en ellos y/o que se encuentren conduciendo dichos vehículos.

Así, representa para ellos un riesgo a su integridad, su seguridad e incluso sus vidas, pues, se deja en total estado de vulneración el revelar las características de los vehículos que conducen, lo que, a su vez implica una vulneración a la procuración de justicia para la seguridad pública de la sociedad mexiquense.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública en el Estado de México, toda vez que la información, atiende a características técnicas mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de vehículos con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad mexiquense.

El riesgo de difundir la información suprimida, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza con el que cuenta esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de manera particular, aquella relacionada con las especificaciones del parque vehicular, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación y persecución de delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como los equipos utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia.

La publicidad de la información suprimida pone en riesgo a los servidores públicos ya que, si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las características de los vehículos serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
17/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular de acceso a la información, garantizando así el derecho a la seguridad pública y procuración de justicia.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos para impedir vulneraciones tácticas.

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes.

La clasificación estricta de la información que se suprime no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información suprimida se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

“...DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
18/83



ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados..."

Como se ha indicado previamente, clasificar las características técnicas detalladas en la documentación solicitada, se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable al Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o incluso de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la suprimida no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible, para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

En cuanto al plazo de reserva se estima un periodo de cinco años

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SE/35/2025/02
Se aprueba por UNANIMIDAD, la clasificación parcial de la información señalada, contenida en la convocatoria, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contratos y facturas, relativa a la Licitación Pública LPNP-FGJEM-GÉNERO-03/2025 como RESERVADA, por un periodo de cinco años y se autoriza la versión pública.
Notifíquese a la unidad administrativa correspondiente para efecto de que actualice el IPOMEX, en los términos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece.

POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA LPNP-FGJEM-19/2025, SE PRESENTA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 53, FRACCIÓN X, 132, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

El publicar en forma íntegra la información contenida en los documentos consistentes en la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura, relacionada con la Licitación Pública Nacional Presencial LPNP-FGJEM-19/2025 detonaría diversos aspectos de riesgo de conformidad con lo siguiente:

Riesgo Real: La seguridad pública es uno de los reclamos sociales más persistente de los últimos años y al tratarse de un derecho humano, consagrado en la Constitución, es universal, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable e intransferible, exigible frente al Estado, quién es responsable de las

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

medidas de protección en este ámbito y que resulta un factor esencial del bienestar social y de la calidad de vida.

En abril de 2018, después de una serie de investigaciones, se ha advertido que, en nuestro país las detenciones arbitrarias son recurrentes, situación que se vuelve más grave cuando las autoridades son suplantadas por delincuentes, lo cual puede controlarse al establecer reglas claras o medidas de seguridad que impidan la reproducción o clonación de patrullas, y utilizarlas para cometer delitos.

El área usuaria de los bienes adquiridos mediante el objeto del presente contrato, es la unidad administrativa encargada de instruir a los policías adscritos a ella, para las investigaciones de los delitos que le ordene el Ministerio Público, que se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, haciendo uso de los recursos materiales y tecnológicos con que cuenta la Fiscalía, aportando pruebas que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

La procuración de justicia se apoya en gran medida de la capacidad e infraestructura de la Institución, de la disponibilidad de los recursos materiales necesarios para garantizar a la ciudadanía atención oportuna y eficiente; por ello, dotar al personal de los bienes materiales necesarios para desempeñar su trabajo, operación y seguridad constituyen una obligación institucional que se debe atender, máxime cuando estas actividades impliquen un riesgo inminente.

Esta Fiscalía diariamente ejecuta acciones operativas con contra de grupos delictivos que operan en el Estado de México, para combatir delitos de alto impacto, llevando a cabo diversas acciones operativas y de inteligencia para poder desarticular las estructuras criminales con presencia, o que pretenden establecerse, en la entidad mexicana.

En la ejecución de tan importantes acciones, los vehículos oficiales han desempeñado un papel relevante, en las investigaciones, y la ejecución de dichos operativos, etc., por lo cual, la adquisición del equipo tipo patrulla, objeto del presente acuerdo de clasificación, es de trascendencia, no obstante, debe atender la reserva de las especificaciones que impidan la clonación de dicho equipamiento.

Contribuyendo de esta manera a garantizar un clima de orden y seguridad para la loable labor de procuración de justicia y combate a la delincuencia, y para tales efectos, se requiere contar con vehículos debidamente identificados que coadyuven en dichas tareas,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

es así que el objeto del contrato de referencia, contiene las especificaciones de identificación de nuestras unidades, volviéndolas altamente identificables.

En tal sentido, la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura, todos ellos correspondientes a la LPNP-FGJEM-19/2025, contienen la descripción de las características y especificaciones técnicas del equipamiento del parque vehicular destinado a las funciones señaladas, en las que se detallan aspectos como tipo y funciones de torreta, patrones de destello, tipo de sirena y tonos de alertamiento, entre otras características, todas ellas necesarias para una mayor seguridad en las funciones encomendadas.

Lo cual pone de relieve las fortalezas y las debilidades en nuestros instrumentos de trabajo ya que al hacer del dominio público tanto las características como especificaciones técnicas de los mismos nos hace vulnerables ante los grupos delincuenciales, ya que tendrían información privilegiada que les permitiría clonar los vehículos oficiales, provocando una incertidumbre a la sociedad civil, lo que se traduce en una vulneración a la seguridad pública.

En el país durante los últimos años se muestra un incremento de los delitos cometidos por la delincuencia organizada que se encuentra cada vez más y mejor equipada, por lo que garantizar la seguridad del personal ante situaciones de riesgo, así como la secrecía en cuanto a las características y especificaciones técnicas de nuestras herramientas de trabajo permite ampliar las capacidades operativas de nuestra institución.

La facilidad con la que hoy son adquiridas torretas, luces y otras características similares a las de un vehículo oficial ya sea de las fuerzas armadas o de instituciones de seguridad pública han generado intranquilidad en los mexicanos. Dichas condiciones han permitido que integrantes de cédulas delictivas clonen los vehículos oficiales para cometer actos ilícitos como secuestros, robos violaciones, torturas, ejecuciones, desapariciones, detenciones arbitrarias, amenazas, expulsiones, discriminación, impunidad e incluso terminar con la vida de una o varias personas, hecho que quedó de manifiesto en el Congreso de la Ciudad de México en que la bancada del Partido de la Revolución Democrática alertó sobre algunos tianguis en los que opera una industria de la clonación de insignias, uniformes, armas de fuego, toletes, cascos y hasta cromáticas de patrullas de seguridad.

Es por ello que el dar a conocer dicha información, facilita a los grupos delincuenciales hacerse pasar por personal de esta Institución al modificar sus vehículos con aditamentos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
22/83



ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

propios de un vehículo oficial, a efecto de clonar los vehículos oficiales, estrategia que les permite detener a los automovilistas y sociedad civil en general, simulando retenes oficiales, con la finalidad de llevar a cabo hechos delictivos como los señalados y en consecuencia entorpecer, obstaculizar y, en su caso, evadir la acción de la justicia.

Riesgo demostrable: La publicación de la información en forma íntegra de los documentos señalados, facilitaría a los grupos delincuenciales hacerse pasar por personal de esta Institución al modificar sus vehículos con aditamentos propios de un vehículo oficial, a efecto de clonar los vehículos oficiales, estrategia que les permite detener a los automovilistas y sociedad civil en general, simulando retenes oficiales, con la finalidad de llevar a cabo actos delictivos.

De conformidad con lo anterior, se advierte que una parte de la información contenida en la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura del multicitado proceso adquisitivo, podría clasificarse como reservada.

Toda vez que, al publicarse de forma íntegra puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las investigaciones, una disminución en la capacidad de respuesta de esta Fiscalía en el combate a la delincuencia y, en su caso, poner en riesgo la seguridad de la sociedad en su conjunto al verse suplantada la autoridad, por los grupos delictivos.

La clonación de vehículos oficiales es una práctica recurrente por parte de estos grupos delictivos, haciéndose pasar por personal de las diferentes Instituciones de Seguridad Pública, de los Gobiernos Federal, estatal y municipal para delinquir.

En las redes sociales abundan este tipo de denuncias ciudadanas no solo en el Estado de México, sino en el resto de las entidades federativas.

Riesgo Identificable: La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de nuestras herramientas de trabajo y suplanten a la autoridad para cometer con mayor facilidad sus actos delictivos.

Por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el abrir las puertas a la suplantación de la autoridad y obstrucción de la justicia.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
23/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

II El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Las características así como las especificaciones técnicas no deben ser conocidas por la delincuencia, ya que esto vulneraría, perjudicaría, disminuiría, obstruiría e impediría las actividades de investigación y persecución de los delitos, pondría tanto en riesgo la vida del personal de esta Institución como la seguridad de la sociedad en su conjunto al verse suplantada la autoridad, por los grupos delictivos, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para delinquir, obstaculizar las operaciones contra las actividades reacción y de combate a la delincuencia, trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra de la convocatoria, el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura del multicitado proceso adquisitivo, se vulneraría la capacidad de operación con que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo de equipamiento e identificación de las características y especificaciones técnicas con que cuentan los vehículos oficiales, lo que permitiría a los grupos delictivos contar con elementos que le faciliten clonar las unidades vehiculares de esta Institución y suplantar a la autoridad con mayor precisión, lo que les facilitaría su actividad delictiva y, en su caso, mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizarlos, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de la sociedad en su conjunto, lo que comprometería la seguridad pública, la integridad física de los servidores públicos, la acción de la justicia, y por ende el corromper la conservación del estado de derecho mexicano, al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño por el acceso al contenido íntegro de la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura del proceso adquisitivo en comento, sería en la investigación y persecución de los delitos al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear la acción de la justicia y peor aún, el otorgarle elementos que le permitan suplantar a la autoridad con mayor precisión y facilitarles su actividad delictiva, poniendo en riesgo la seguridad pública, así como la operatividad de esta Fiscalía, pues al hacer pública la información obstaculizaría las operaciones contra la delincuencia organizada y con ello facilitar a dichos grupos, la realización de sus actos delictivos.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
24/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la eficiencia del personal de esta Institución, al tiempo que facilita que personas con pretensiones delictivas o en aras de evadir la justicia, pudieran promover algunas acciones ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría solo a los interesados en donde, en todo caso, prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Fiscalía tiene un deber que cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos, salvaguardando el interés general.

La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que esta prevalece al proteger la vida y la seguridad como bien jurídico, tutelando en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Tratados Internacionales, situación que representa un riesgo inminente que no es mayor a salvaguardar la vida de la ciudadanía en general así como la integridad física de las servidoras y servidores públicos.

Del mismo modo, no es óbice considerar que el artículo 25, de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se integra de diversas bases de datos, entre ellas la de registro de armamento y equipo, señalada en la fracción V, del numeral citado, la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 27, del mismo ordenamiento, tiene la calidad de reservada, para lo cual, se inserta a continuación.

“Artículo 27.-La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal, los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales”.

MH
[Handwritten signatures and initials]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

25/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Ahora bien, en caso de que la información que se propone reservar, sea divulgada, se estaría proporcionando información con la cual se potenciaría una amenaza en contra de la institución y de sus servidores públicos, lo cual, en ningún momento debe olvidarse, que es información de naturaleza reservada, tal y como lo dispone el artículo 81, fracción II del ordenamiento citado con anterioridad.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

(...)

II, Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México...

Bajo ese tenor, no es viable la publicación de la información, ya que en términos de lo señalado en el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m), del mismo ordenamiento, los servidores públicos debemos evitar proporcionar información de naturaleza, confidencial o reservada, de la cual tengamos conocimiento, para un mejor entendimiento, se inserta a continuación.

“Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B, Obligaciones:

I. Generales:

(...)

M) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
26/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión”;

Con base en lo anterior, se considera, debe optarse por la reserva parcial del contenido de la Convocatoria, Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, Fallo de Adjudicación, Acta de Junta Pública para dar a conocer el fallo, Contrato y Factura, todos ellos correspondientes a la LPNP-FGJEM-19/2025, a efecto de realizar la versión pública de los mismos, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información.

En cuanto al plazo, se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 140, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con relación al artículo 112 fracciones I, y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo séptimo, fracción IV, Décimo octavo y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, le dan el carácter de información que debe clasificarse como reservada.

De acuerdo con lo establecido en los numerales Décimo séptimo fracción IV, y Décimo octavo, se establece que se vulnera la seguridad pública ya que de publicarse de forma íntegra la documentación, materia del presente acuerdo de clasificación, dotaría a los grupos criminales de información privilegiada con la que podrían clonar vehículos oficiales para la realización de actos delictivos, haciéndose pasar por servidores públicos de esta institución, lo que provocaría que la ciudadanía no tuviera los elementos que le permitieran identificar o distinguir a la autoridad de aquellas unidades clonadas, esto traerá como consecuencia la pérdida de la confianza en las instituciones de seguridad

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
27/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Por lo que respecta al numeral Vigésimo sexto, fracción primera, se acredita la existencia de investigaciones en las que resulta necesario la implementación de vehículos oficiales para el esclarecimiento de los hechos delictivos, la acreditación de la probable responsabilidad de los sujetos activos del delito, así como su eventual traslado.

En relación a la fracción II, de dicho numeral, se hace mención que las investigaciones se encuentran en trámite.

Y por cuanto hace a la fracción III del mismo numeral, se acredita que el vínculo de la información que se somete a clasificación, con la obstrucción de las investigaciones se encuentra en que de difundirse, los grupos delictivos, pueden tener acceso a las características del equipo tipo patrulla de los vehículos implementados en las acciones de investigación, y utilizarlos para la desaparición de datos de prueba de las investigaciones de los hechos delictivos en los que hayan tenido participación, con la finalidad de evadir la justicia y que no se pueda acreditar la responsabilidad penal.

Por lo que de divulgarse en forma íntegra los documentos señalados, los grupos delictivos pueden tener acceso a las características y especificaciones respecto del equipamiento de los vehículos oficiales y con ello clonar unidades y suplantar a la autoridad, con la finalidad de cometer actos delictivos que ponen en riesgo la vida de los ciudadanos, pues corren el riesgo de ser víctimas de personas o grupos delictivos, que una vez que tengan de conocimiento esta información, la utilicen para cometer actos ilícitos en su contra haciéndose pasar por servidores públicos de esta institución, poniendo en inminente riesgo la seguridad pública, o también para persuadir de forma violenta a las personas quienes tienen abiertas carpetas de investigación para que no continúen con los trámites o no den el seguimiento correspondiente con la finalidad de que no se esclarezcan los hechos o no den con las personas responsables. Lo mismo ocurriría en el caso de las carpetas de investigación que se encuentran en trámite y en las que tienen injerencia los servidores públicos, quienes para el esclarecimiento de los hechos deben hacer uso de los vehículos sujetos al servicio contratado de equipamiento y que, de divulgarse las características de esto, pueden verse envueltos en ataques por grupos armados, poniendo en riesgo su vida, su integridad o su salud, y como consecuencia las investigaciones pueden verse afectadas.

Derivado de lo anterior, no es procedente publicar de forma íntegra la documentación materia del presente acuerdo de clasificación, por lo que se sugiere la supresión de la siguiente información:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
28/83



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Documento	Supresión de Información
Convocatoria	
Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.	
Fallo de Adjudicación de la LPNP-FGJEM-19/2025	-Objeto del contrato o referencia al bien o servicio contratado
Acta de Junta Pública para dar a conocer el fallo de la LPNP-FGJEM-19/2025	-Descripción del bien
Contrato de la LPNP-FGJEM-19/2025	
Facturas de la LPNP-FGJEM-19/2025	

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

La difusión de la información referente a las características y especificaciones del equipamiento de los vehículos oficiales, trae consigo una posible vulneración, ya que en estas se describen aspectos puntuales como materiales, lugar de colocación, cantidad, tipos de soporte, dimensiones, entre otras, que de darse a conocer permitirían que los grupos delincuenciales hicieran réplicas de estos, permitiendo con ellos la clonación de vehículos oficiales, lo cual tiene una fuerte repercusión pues al hacerse pasar por servidores públicos, y la comisión de delitos en contra de la ciudadanía provoca que pierda la confianza en la institución, provocando que no acudan a realizar su denuncia al creer haber sido víctimas de servidores públicos, y con este exista un aumento en el índice delictivo, y obstaculice el combate a la delincuencia. (modo)

La difusión de la información provocaría de forma inmediata que los grupos delincuenciales tomaran conocimiento de estas características y especificaciones y podrían lograr llevar a cabo acciones para poder clonar las unidades y con ellos cometer actos delictivos en el presente y en el futuro en contra de los ciudadanos mexiquenses. (tiempo).

En todo el territorio del Estado de México, pues el Ministerio Público se encuentra realizando las diligencias de investigación que considera pertinentes independientemente de que pueda solicitar el apoyo de otras autoridades de diversas entidades federativas (lugar).

M
[Signature]
A
[Signature]
[Signature]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la documentación del procedimiento adquisitivo referido no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros mismos que, no deban tener acceso a información de esa naturaleza.

Respecto a la información contenida en la documentación de referencia inherente a las características y los elementos de equipamiento de los vehículos oficiales, su reserva tiene razones de interés público, pues como se ha establecido, el hecho de proporcionar las características y especificaciones del equipo, trae consigo una amplia gama de posibilidades de que los grupos delictivos, puedan clonar las unidades y suplantar a la autoridad en labores de campo, y con ello llevar a cabo acciones que impactan negativamente en la investigación de los delitos, consecuentemente si se divulga la información, se estaría vulnerando el derecho a la seguridad pública pues no existiría un adecuado y eficaz combate a la delincuencia ocasionado por la injerencia de estos grupos delictivos en las labores que constitucionalmente la Fiscalía tiene conferidas.

De difundirse la información que fue suprimida en la documentación referida, existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos tengan acceso a información de naturaleza sumamente específica que dé cuenta de las características y especificaciones del equipo empleado para los vehículos oficiales que son utilizados para el combate a la delincuencia, por lo que la afectación directa repercute en la integridad y la vida de las víctimas de dichos actos.

Es así, toda vez que los perpetradores de los actos delictivos, al conocer estos elementos, tendrá a su alcance, todas las herramientas para poder clonar las unidades que utiliza esta Fiscalía General y poder suplantar a la autoridad en sus labores de campo poniendo en riesgo la vida y la integridad de los ciudadanos.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, siendo inminente el mantener con todo sigilo, sus especificaciones para impedir vulneraciones.

III. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

Las razones objetivas por las que se generaría una afectación de la apertura de la información solicitada, lo es el perjuicio que representa para la administración y procuración de justicia, ya que está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las especificaciones técnicas, como sería en el presente caso.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
30/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Riesgo Real: La seguridad pública es uno de los reclamos sociales más persistente de los últimos años y al tratarse de un derecho humano, consagrado en la Constitución, es universal, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable e intransferible, exigible frente al Estado, quién es responsable de las medidas de protección en este ámbito y que resulta un factor esencial del bienestar social y de la calidad de vida.

En abril de 2018, después de una serie de investigaciones, se ha advertido que, en nuestro país las detenciones arbitrarias son recurrentes, situación que se vuelve más grave cuando las autoridades son suplantadas por delincuentes, lo cual puede controlarse al establecer reglas claras o medidas de seguridad que impidan la reproducción o clonación de patrullas, y utilizarlas para cometer delitos.

El área usuaria de los bienes adquiridos mediante el objeto del presente contrato, es la unidad administrativa encargada de instruir a los policías adscritos a ella, para las investigaciones de los delitos que le ordene el Ministerio Público, que se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, haciendo uso de los recursos materiales y tecnológicos con que cuenta la Fiscalía, aportando pruebas que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

La procuración de justicia se apoya en gran medida de la capacidad e infraestructura de la Institución, de la disponibilidad de los recursos materiales necesarios para garantizar a la ciudadanía atención oportuna y eficiente; por ello, dotar al personal de los bienes materiales necesarios para desempeñar su trabajo, operación y seguridad constituyen una obligación institucional que se debe atender, máxime cuando estas actividades impliquen un riesgo inminente.

Esta Fiscalía diariamente ejecuta acciones operativas con contra de grupos delictivos que operan en el Estado de México, para combatir delitos de alto impacto, llevando a cabo diversas acciones operativas y de inteligencia para poder desarticular las estructuras criminales con presencia, o que pretenden establecerse, en la entidad mexicana.

En la ejecución de tan importantes acciones, los vehículos oficiales han desempeñado un papel relevante, en las investigaciones, y la ejecución de dichos operativos, etc., por lo cual, la adquisición del equipo tipo patrulla, objeto del presente acuerdo de clasificación,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
31/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

es de trascendencia, no obstante, debe atender la reserva de las especificaciones que impidan la clonación de dicho equipamiento.

Contribuyendo de esta manera a garantizar un clima de orden y seguridad para la loable labor de procuración de justicia y combate a la delincuencia, y para tales efectos, se requiere contar con vehículos debidamente identificados que coadyuven en dichas tareas, es así que el objeto del contrato de referencia, contiene las especificaciones de identificación de nuestras unidades, volviéndolas altamente identificables.

En tal sentido, la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura, todos ellos correspondientes a la LPNP-FGJEM-19/2025, contienen la descripción de las características y especificaciones técnicas del equipamiento del parque vehicular destinado a las funciones señaladas, en las que se detallan aspectos como tipo y funciones de torreta, patrones de destello, tipo de sirena y tonos de alertamiento, entre otras características, todas ellas necesarias para una mayor seguridad en las funciones encomendadas.

Lo cual pone de relieve las fortalezas y las debilidades en nuestros instrumentos de trabajo ya que al hacer del dominio público tanto las características como especificaciones técnicas de los mismos nos hace vulnerables ante los grupos delincuenciales, ya que tendrían información privilegiada que les permitiría clonar los vehículos oficiales, provocando una incertidumbre a la sociedad civil, lo que se traduce en una vulneración a la seguridad pública.

En el país durante los últimos años se muestra un incremento de los delitos cometidos por la delincuencia organizada que se encuentra cada vez más y mejor equipada, por lo que garantizar la seguridad del personal ante situaciones de riesgo, así como la secrecía en cuanto a las características y especificaciones técnicas de nuestras herramientas de trabajo permite ampliar las capacidades operativas de nuestra institución.

La facilidad con la que hoy son adquiridas torretas, luces y otras características similares a las de un vehículo oficial ya sea de las fuerzas armadas o de instituciones de seguridad pública han generado intranquilidad en los mexicanos. Dichas condiciones han permitido que integrantes de cédulas delictivas clonen los vehículos oficiales para cometer actos ilícitos como secuestros, robos violaciones, torturas, ejecuciones, desapariciones, detenciones arbitrarias, amenazas, expulsiones, discriminación, impunidad e incluso terminar con la vida de una o varias personas, hecho que quedó de manifiesto en el Congreso de la Ciudad de México en que la bancada del Partido de la Revolución

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
32/83



ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Democrática alertó sobre algunos tianguis en los que opera una industria de la clonación de insignias, uniformes, armas de fuego, toletes, cascos y hasta cromáticas de patrullas de seguridad.

Es por ello que el dar a conocer dicha información, facilita a los grupos delincuenciales hacerse pasar por personal de esta Institución al modificar sus vehículos con aditamentos propios de un vehículo oficial, a efecto de clonar los vehículos oficiales, estrategia que les permite detener a los automovilistas y sociedad civil en general, simulando retenes oficiales, con la finalidad de llevar a cabo hechos delictivos como los señalados y en consecuencia entorpecer, obstaculizar y, en su caso, evadir la acción de la justicia.

Riesgo demostrable: La publicación de la información en forma íntegra de los documentos señalados, facilitaría a los grupos delincuenciales hacerse pasar por personal de esta Institución al modificar sus vehículos con aditamentos propios de un vehículo oficial, a efecto de clonar los vehículos oficiales, estrategia que les permite detener a los automovilistas y sociedad civil en general, simulando retenes oficiales, con la finalidad de llevar a cabo actos delictivos.

De conformidad con lo anterior, se advierte que una parte de la información contenida en la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura del multicitado proceso adquisitivo, podría clasificarse como reservada.

Toda vez que, al publicarse de forma íntegra, puede generar una ventaja indebida o una obstrucción de las investigaciones, una disminución en la capacidad de respuesta de esta Fiscalía en el combate a la delincuencia y, en su caso, poner en riesgo la seguridad de la sociedad en su conjunto al verse suplantada la autoridad, por los grupos delictivos.

La clonación de vehículos oficiales es una práctica recurrente por parte de estos grupos delictivos, haciéndose pasar por personal de las diferentes Instituciones de Seguridad Pública, de los Gobiernos Federal, estatal y municipal para delinquir.

En las redes sociales abundan este tipo de denuncias ciudadanas no solo en el Estado de México, sino en el resto de las entidades federativas.

Riesgo Identificable: La difusión de la información permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos, vulneren la seguridad de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
33/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

nuestras herramientas de trabajo y suplanten a la autoridad para cometer con mayor facilidad sus actos delictivos.

Por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el abrir las puertas a la suplantación de la autoridad y obstrucción de la justicia.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

Las características así como las especificaciones técnicas no deben ser conocidas por la delincuencia, ya que esto vulneraría, perjudicaría, disminuiría, obstruiría e impediría las actividades de persecución de los delitos, pondría tanto en riesgo la vida del personal de esta Institución como la vida, y la seguridad de la sociedad al verse suplantada la autoridad, por los grupos delictivos, dado que la divulgación de la información puede ser utilizada por terceros ajenos a la Institución para delinquir y obstaculizar las operaciones contra las actividades reacción y de combate a la delincuencia, trayendo como consecuencia la impunidad de los delincuentes.

Estos supuestos se acreditan, toda vez que, de realizarse la publicación íntegra de la convocatoria, el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, el contrato y la factura del multicitado proceso adquisitivo, se vulneraría la capacidad de operación con que cuenta la Fiscalía, pues quedaría en evidencia el tipo de equipamiento e identificación de las características y especificaciones técnicas con que cuenta el parque vehicular, lo que permitiría a los grupos delictivos contar con elementos que le faciliten clonar las unidades vehiculares de esta Institución y suplantar a la autoridad con mayor precisión, lo que les facilitaría su actividad delictiva y, en su caso, mermar nuestras capacidades operativas, incluso podrían perjudicar, sabotear o inutilizarlos, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de la sociedad en su conjunto, lo que comprometería la seguridad pública, la integridad física de los servidores públicos, la acción de la justicia, y por ende el corromper la conservación del estado de derecho mexicano, al menoscabar la capacidad de esta Institución para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas.

Se entiende entonces, que el modo en que se generaría el daño producido por el acceso al contenido íntegro de la convocatoria, al acta correspondiente al acto de presentación y

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
34/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, el contrato y la factura del proceso adquisitivo en comento, se observaría en la obstrucción de la investigación y la persecución de los delitos al vernos bloqueados, vulnerados y rebasados por los grupos delictivos al utilizar la información para sabotear la acción de la justicia y peor aún, el otorgarle elementos que le permitan suplantar a la autoridad con mayor precisión y facilitarles su actividad delictiva, poniendo en riesgo la seguridad pública y la vida de la sociedad en su conjunto, así como la operatividad de esta Fiscalía, pues al hacer pública la información obstaculizaría las acciones contra la delincuencia organizada y con ello facilitar a dichos grupos, la realización de sus hechos delictivos.

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes.

La clasificación estricta de la información no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60, de la Constitución Federal no es absoluto, sino que,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
35/83

M
/



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva: por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas. mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información relativa a las especificaciones técnicas contenidas en el proceso adquisitivo LPNP-FGJEM-19/2025, se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en el Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

En cuanto al plazo, se estima su reserva por cinco años.

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SE/35/2025/03
Se aprueba por UNANIMIDAD, la clasificación parcial de la información señalada, contenida en la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y factura, relativa a la Licitación Pública LPNP-FGJEM-19/2025 como RESERVADA, por un periodo de cinco años y se autoriza la versión pública.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Notifíquese a la unidad administrativa correspondiente para efecto de que actualice el IPOMEX, en los términos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece.

POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA LPNP-FGJEM-012/2025, SE PRESENTA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 53, FRACCIÓN X, 132, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

La publicación de la información de manera íntegra referente al proceso adquisitivo de referencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendentes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la Fiscalía para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas los vehículos que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan las especificaciones técnicas de los vehículos que fueron adquiridos, pues éstos están directamente relacionados con las funciones que estas áreas tienen que llevar a cabo para el combate a la delincuencia, mismos que están vinculados al estado de fuerza de la institución y a la capacidad de reacción de la fiscalía.

Ello en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, representaría un riesgo inminente de vulneración para el personal que se encuentra a bordo de las unidades, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos técnicos, los delincuentes estarían en posibilidad de evadir los sistemas de seguridad y con esto atentar contra la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran conduciendo las unidades, del mismo modo, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente en los vehículos por parte de los infractores de la ley, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
37/83

M
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]
[Handwritten signature]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos, o equipamiento con el objeto de neutralizar las especificaciones con las que cuentan los vehículos institucionales y poder evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia en aras de coadyuvar con la seguridad pública y el bien social, sin dejar de lado, que dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos puedan adquirir, esto puede significar un atentado para los servidores públicos que, atendiendo a las funciones que desempeñen, se encuentren conduciendo los vehículos, dejándolos en estado de indefensión, poniendo en riesgo su vida, salud, o bien su seguridad.

De tal forma resulta necesaria y justificada la reserva de la información referente a las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos, pues de divulgarse, no solo se estaría vulnerando la procuración de justicia y seguridad pública al darle la posibilidad a los grupos delictivos de vulnerar al estado de fuerza de la fiscalía a través del parque vehicular, pues como se ha dicho, les permitiría conocer las características que tienen los vehículos para poder evadirse quizá en una persecución o bien, atentar contra los servidores públicos que conduzcan las unidades.

Lo anterior, representa un riesgo para la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que circulen en ellos y/o tengan a su cargo la conducción los vehículos de referencia.

Riesgo identificable: La fiscalía tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón el parque vehicular constituye parte fundamental para la consecución de este objetivo, sin embargo, la divulgación de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimientos puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que circulen en ellos y/o que se encuentren conduciendo dichos vehículos.

Así, representa para ellos un riesgo a su integridad, su seguridad e incluso sus vidas, pues, se deja en total estado de vulneración el revelar las características de los vehículos que conducen, lo que, a su vez, implica una vulneración a la procuración de justicia para la seguridad pública de la sociedad mexiquense.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
38/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información se contempla constitucionalmente, lo cierto es que en este caso en concreto, divulgar las especificaciones técnicas de los vehículos que adquirió la fiscalía, vulnera las acciones encaminadas a la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, en virtud de que contemplan elementos como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, lo que puede incidir de manera directa en la persecución de los delitos y las labores de inteligencia.

Esto en razón de que los servidores públicos que conducen los vehículos y sus ocupantes corren riesgos en su seguridad, su integridad y su vida lo que de manera colateral incide en la persecución de los delitos, pues los grupos delictivos tienen acceso a información de alto valor que les permite conocer puntos estratégicos para contraatacar al estado de fuerza y conocer la capacidad de reacción con que cuenta la fiscalía, por ejemplo, en un operativo y poder evadirse de la acción de la justicia.

Aunado a ello, se estaría proporcionando información que les permita adquirir vehículos con equipamiento similar o incluso armamento que pueda contrarrestar la efectividad de algunos elementos con que cuenten las unidades.

El riesgo de su divulgación es superior al interés público, ya que la procuración de justicia y la seguridad pública, es por demás de mayor importancia de preservar, así como también la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se dedican a labores de estrategia e inteligencia.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La información suprimida actualiza la excepción que dicta que esa información es reservada; sin embargo, previo a limitar el derecho de acceso a la información, todas las autoridades deben realizar una prueba de daño que pondere y valore de manera fundada y motivada, si ésta se proporciona o no y si su divulgación podría causar un riesgo o perjuicio real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es decir, de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
39/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

En relación al artículo 107, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculado con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación anteriormente señalados, en tal virtud, con la reserva de la información, se protege el bien jurídico con mayor jerarquía atendiendo a la ponderación de derechos, pues de divulgarse la información que en el presente caso fue suprimida, pueden ponerse en riesgo la procuración de justicia y la seguridad pública de la sociedad mexiquense; no obstante, la reserva se encuentra sujeta a una temporalidad, pues como es bien sabido, podrá en un momento, ser divulgada si las circunstancias que dieron origen a su clasificación han sido modificadas.

En cuanto al plazo se estima su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información, materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XVII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con los numerales Décimo séptimo, fracción IV, Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, preceptos que establecen que, será restringida cuando comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como cuando ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física y cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales mismos que por ley tienen el carácter de reservados.

En relación a los numerales Décimo séptimo, fracción IV y Décimo octavo, Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

la elaboración de versiones públicas, se establece que se pone en riesgo la seguridad pública, en virtud de que, el dar a conocer las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos puede significar que se pongan en peligro las operaciones para el combate a la delincuencia, ya que los grupos delictivos contarían con información que les permitiría vulnerar tanto los vehículos como a los servidores públicos a bordo de dichas unidades, impidiendo con ello, dar seguimiento a las investigaciones, lo que se traduciría en un impedimento para el cumplimiento a las acciones que tiene encomendada esta institución en materia de seguridad pública.

Por lo que respecta al numeral Vigésimo tercero, se determina, que se pone en riesgo la seguridad, la dignidad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran a bordo de dichos vehículos ya que, en caso de dar a conocer las especificaciones técnicas, podría significar que los grupos delincuenciales, llevaran a cabo algún atentado en contra de dichos servidores públicos, con la finalidad de impedir su captura, y continuar realizando actos delictivos en contra de la sociedad mexiquense.

En relación con el numeral Trigésimo segundo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en sus artículos, 25, fracción IV, 27, 68 y 81, fracciones I y II, señalan, lo siguiente:

“...Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

La información contenida en el Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

(...)

IV. De Registro de Armamento y Equipo;...

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

*Artículo 68. La Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo **deberá contener los vehículos que tengan asignados los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, con el número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor;** así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.*

M
/



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- III. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- IV. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México...”*

Como puede verse, en el caso particular, dar a conocer las especificaciones técnicas de los vehículos de la fiscalía, mismos que constituyen un elemento fundamental para el combate a la delincuencia, representa un riesgo que puede potenciar una amenaza tanto para los servidores públicos en su integridad, como su seguridad, o incluso sus vidas, como a los bienes que forman parte de la institución, en tanto, dicha información reviste el carácter de reservada.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m), del mismo ordenamiento, se establecen las obligaciones de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, en las que se determina lo siguiente:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

I. Generales:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

En dichos dispositivos normativos, se establece puntualmente la reserva que debe guardar la información que se suprime de la documentación correspondiente a la convocatoria, acta correspondiente al acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contratos y facturas relativas a la Licitación pública LPNP-FGJEM-12-2025, es así que se propone la reserva de la siguiente información:

Documento	Supresión de Información
Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> -Objeto del contrato o referencia del bien o servicio contratado -Descripción del servicio contratado -marca/modelo -cantidad -características
Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica	
Fallo de Adjudicación	
Acta de la junta pública para dar a conocer el Fallo	
Contrato	
Facturas	

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública en el Estado de México, toda vez que la información, atiende a características técnicas mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de vehículos con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad mexicana.

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información suprimida, incide directamente en el combate a la delincuencia, al permitir a los grupos delincuenciales

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
43/83

MX
[Handwritten signatures and initials]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

potencializar una amenaza tanto a los servidores públicos como a los bienes propiedad de la institución. (modo)

El uso de los vehículos con ciertas características específicas, permite combatir a la delincuencia de una manera más eficaz, y atiende a la urgencia del caso y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito, por lo que su divulgación traería como consecuencia el no poder materializar la detención de los delincuentes y, peor aún no poder salvaguardar la vida o la libertad de las víctimas de los delitos que se combaten a través del uso de estos vehículos durante el desarrollo de las investigaciones, aunado a que su divulgación puede poner en un serio riesgo a los servidores públicos que se encuentran a bordo de las unidades. (tiempo)

En todo el territorio que ocupa el Estado de México, que puedan estarse desarrollando las investigaciones en donde se utilicen los vehículos para el combate de los delitos. (lugar)

La procuración de justicia es una función primordial de esta Fiscalía General, asimismo, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De tal forma, que la Fiscalía General de Justicia, tiene la obligación por mandato Constitucional de velar por la procuración de justicia en aras de la seguridad pública y la preservación del orden público; en ese tenor, es fundamental que los servidores públicos tengan herramientas eficaces y suficientes para combatir la delincuencia, entre ellas, los vehículos. Revelar las especificaciones de aquellos que fueron adquiridos, puede implicar, una amenaza potencial tanto a los servidores públicos, en su integridad, su seguridad, o incluso sus vidas, así como en los bienes que forman parte del patrimonio con el cual la fiscalía hace frente a la delincuencia y que se traduce a la capacidad de reacción de la institución, lo que incide directamente en el combate a la delincuencia.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Lo anterior, en virtud de que los grupos delictivos, al conocer la información, tienen la capacidad de adquirir vehículos con características similares o superiores, o inclusive armamento con el que se pueda contrarrestar la eficiencia de los vehículos y con esto se ponga en riesgo la vida, la seguridad de los servidores públicos que se encuentran abordo o conduciéndolos en ejercicio de sus funciones.

El riesgo de difundir la información suprimida, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza con el que cuenta esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de manera particular, aquella relacionada con las especificaciones del parque vehicular, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación y persecución de delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como los vehículos utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia.

La publicidad de la información suprimida pone en riesgo a los servidores públicos ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las características de los vehículos serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular de acceso a la información, garantizando así el derecho a la seguridad pública y procuración de justicia.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos para impedir vulneraciones tácticas.

III. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

Cabe señalar que la función del ministerio público es la investigación de los hechos delictivos y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

En tal virtud, la apertura de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
45/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendentes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la Fiscalía para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas los vehículos que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan las especificaciones técnicas de los vehículos que fueron adquiridos, pues éstos están directamente relacionados con las funciones que estas áreas tienen que llevar a cabo para el combate a la delincuencia, mismos que están vinculados al estado de fuerza de la institución y a la capacidad de reacción de la fiscalía.

Ello en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, representaría un riesgo inminente de vulneración para el personal que se encuentra a bordo de las unidades, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos técnicos, los delincuentes estarían en posibilidad de evadir los sistemas de seguridad y con esto atentar contra la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que se encuentran conduciendo las unidades, del mismo modo, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente en los vehículos por parte de los infractores de la ley, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos, o equipamiento con el objeto de neutralizar las especificaciones con las que cuentan los vehículos institucionales y poder evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia en aras de coadyuvar con la seguridad pública y el bien social, sin dejar de lado, que dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos puedan adquirir, esto puede significar un atentado para los servidores públicos que, atendiendo a las funciones que desempeñen, se encuentren conduciendo los vehículos, dejándolos en estado de indefensión, poniendo en riesgo su vida, salud, o bien su seguridad.

De tal forma resulta necesaria y justificada la reserva de la información referente a las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos, pues de divulgarse, no solo se estaría vulnerando la procuración de justicia y seguridad pública al darle la posibilidad a los grupos delictivos de vulnerar al estado de fuerza de la fiscalía a través del parque vehicular, pues como se ha dicho, les permitiría conocer las características que tienen los vehículos para poder evadirse quizá en una persecución o bien, atentar contra los servidores públicos que conduzcan las unidades.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
46/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Lo anterior, representa un riesgo para la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que circulen en ellos y/o tengan a su cargo la conducción los vehículos de referencia.

Riesgo identificable: La fiscalía tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón el parque vehicular constituye parte fundamental para la consecución de este objetivo, sin embargo, la divulgación de las especificaciones técnicas como tipo de motor, potencia, aspectos en materia de seguridad, sistemas de asistencia, entre otros aspectos, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimientos puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que circulen en ellos y/o que se encuentren conduciendo dichos vehículos.

Así, representa para ellos un riesgo a su integridad, su seguridad e incluso sus vidas, pues, se deja en total estado de vulneración el revelar las características de los vehículos que conducen, lo que, a su vez, implica una vulneración a la procuración de justicia para la seguridad pública de la sociedad mexiquense.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en aras de coadyuvar a la seguridad pública en el Estado de México, toda vez que la información, atiende a características técnicas mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de vehículos con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad mexiquense.

El riesgo de difundir la información suprimida, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza con el que cuenta esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de manera particular, aquella relacionada con las especificaciones del parque vehicular, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación y persecución de delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como los equipos utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
47/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

La publicidad de la información suprimida pone en riesgo a los servidores públicos ya que, si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las características de los vehículos serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular de acceso a la información, garantizando así el derecho a la seguridad pública y procuración de justicia.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos para impedir vulneraciones tácticas.

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes.

La clasificación estricta de la información que se suprime no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información suprimida se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:



ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

"...DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados..."

Como se ha indicado previamente, clasificar las características técnicas detalladas en la documentación solicitada, se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable al Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o incluso de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
49/83

M
/



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la suprimida no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible, para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

En cuanto al plazo de reserva se estima un periodo de cinco años

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SE/35/2025/04	
Se aprueba por UNANIMIDAD, la clasificación parcial de la información señalada, contenida en la convocatoria, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo de adjudicación, acta de junta pública para dar a conocer el fallo, contrato y facturas, relativa a la Licitación Pública LPNP-FGJEM-12/2025 como RESERVADA, por un periodo de cinco años y se autoriza la versión pública.	
Notifíquese a la unidad administrativa correspondiente para efecto de que actualice el IPOMEX, en los términos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece.	

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES NÚMERO 00009/FGJ/AD/2025.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de abril de dos mil veinticinco, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), entre otras, la solicitud de acceso a datos personales registrada bajo el folio 00009/FGJ/AD/2025, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a aquellas áreas que, de acuerdo a sus facultades y competencias, pudieran contar con lo solicitado.

La entonces Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa, señaló en su respuesta respecto de las listas de firmas utilizadas para el control de asistencia y puntualidad, correspondientes al periodo solicitado, que si contaba con registros, sin embargo el volumen significativo, de la información, la antigüedad de los archivos, si como las condiciones materiales, humanas y tecnológicas actuales imposibilitaban la entrega de la información en los plazos establecidos por la normatividad aplicable.

La atención de la solicitud implicaba un procesamiento complejo que comprendía la búsqueda y localización física de las hojas correspondientes al periodo requerido, la identificación de aquellas en las que figurara la persona solicitante, la digitalización de éstas, la elaboración de versiones públicas que salvaguardaran la confidencialidad de los datos personales de terceros, así como la identificación de la información reservada, en su caso, la formulación de la prueba de daño.

Señaló además que no contaba con personal exclusivo para la atención de solicitudes de acceso a la información y/o solicitudes del ejercicio de derechos ARCO, por lo que el procesamiento de la información de llevaría a cabo de manera paralela a las funciones sustantivas del personal, las cuales no pueden ser descuidadas o suspenderse.

En ese contexto, y con el propósito de garantizar el derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante, sin comprometer los derechos de terceros, ni afectar la operatividad institucional, se determinó implementar un mecanismo de entrega progresiva conforme a una calendarización previamente definida que garantice el equilibrio entre el ejercicio de derechos y las capacidades institucionales.

En tal forma, se solicitó el cambio de modalidad a consulta en sitio, a fin de facilitar el acceso directo de la persona solicitante a la información requerida, garantizando la integridad de los documentos y posibilitando el cumplimiento de los plazos conforme a las capacidades operativas de dicha Coordinación.

TERCERO. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el acuerdo 04/2025, por el que se crea la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
51/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el transitorio CUARTO del acuerdo referido, los asuntos que se encuentran en trámite en la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa serán atraídos por la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, de acuerdo al ámbito de su competencia, en ese sentido, en cumplimiento a la calendarización establecida en la respuesta a la solicitud de referencia la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, remite 55 (cincuenta y cinco) listas de control y asistencia las cuales, además de los datos personales de la particular, contiene información de carácter confidencial de terceros, lo que actualiza el supuesto de clasificación que establece el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como información de naturaleza reservada, la cual actualiza el supuesto contenido en el artículo 140, fracción IV, del mismo ordenamiento, por lo que, en este acto, somete a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de la información y la aprobación de la versión pública de 55 (cincuenta y cinco) listas de control de asistencia y puntualidad con las cuales se realizará la octava entrega programada en la calendarización establecida en la respuesta a la solicitud 00009/FGJ/AD/2025.

QUINTO. Por cuestión de orden y método, se analiza con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia de la información CONFIDENCIAL, de 55 (cincuenta y cinco) listas de control de asistencia y puntualidad para realizar, conforme a la calendarización, la octava entrega de lo requerido por la particular.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º, fracción II, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, dichas disposiciones legales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
52/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el titular de los datos personales tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar.

Así mismo, el artículo 106, de la Ley de Protección de Datos Personales en Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la Ley, que se les otorgue acceso, rectificación, cancelación, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados debiendo acreditar la identidad el titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Es decir, el derecho de acceso a datos personales, comprende la prerrogativa del titular de la información de **acceder única y exclusivamente a sus datos personales** que obren en los archivos o se encuentren en tratamiento por los sujetos obligados.

TERCERO. Que la solicitante requirió el acceso a su expediente personal que obra en los archivos de este sujeto obligado, mismo que se compone de diversos documentos que dan cuenta de su actividad laboral en esta institución, el cual incluye, entre otros, oficios de asignación, incapacidades médicas, así como listas de asistencia e incidencias respecto de las mismas.

En ese sentido, el titular de los datos personales tiene derecho a acceder a los mismos, una vez acreditada su personalidad e identidad, no obstante, dentro de los documentos que conforman el expediente al que se ha hecho referencia, se aprecian datos personales que NO corresponden a la solicitante, es decir, información de terceros, por lo que resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos personales ajenos a la solicitante.

CUARTO. En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, asimismo, el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
53/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que el Estado garantizara la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El artículo 143, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para tal efecto, el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 3, fracciones IX y XXIII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen que los datos personales son aquella información física o jurídico colectiva identificada o identificable, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento físico o electrónico, para mayor referencia, se reproducen los artículos mencionados como sigue:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios,

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.”

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
54/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;”

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, y penúltimo párrafo que se considera información CONFIDENCIAL, los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, así como de lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que lo solicitado por la particular, contiene información susceptible de clasificarse por lo que resulta preciso la elaboración de la versión pública de 55 (cincuenta y cinco) listas de control de asistencia y puntualidad requeridas en la solicitud de acceso a datos personales número 00009/FGJ/AD/2025. En tal virtud, a fin de poder identificar de manera precisa la información que encuadra en los supuestos de clasificación, se analizan los datos personales de carácter confidencial que se encuentran contenidos en las 55 (cincuenta y cinco) listas referidas, como sigue:

• **FIRMA**

La firma es el signo distintivo de la persona jurídica que lo estampa (ya sea por si, tratándose de personas físicas, o por medio de sus representantes legales, tratándose de personas jurídico colectivas), con el ánimo de obligarse, es decir, de adherirse al postulado del escrito, de indicar su consentimiento expreso con el contexto del que se trate.

Dicho signo, no equivoco ni absolutamente idéntico, que puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticos cruzados con líneas en diversas direcciones, individualiza al ser humano y le da conciencia de ser su mejor elemento para señalar impercederamente su voluntad.

M
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
55/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

En ese sentido, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- **INFORMACIÓN LABORAL (CARGO, HORARIO)**

La información laboral se refiere a la documentación y registros relacionados con el trabajo, incluyendo aspectos legales, sociales y económicos.

Un cargo laboral, también conocido como puesto de trabajo o función laboral, se refiere al conjunto de tareas, responsabilidades y funciones que un individuo desempeña dentro de una organización para lograr objetivos específicos. En otras palabras, es la descripción de lo que un empleado o servidor público debe hacer en su puesto, incluyendo las actividades, roles y expectativas de desempeño.

Los horarios laborales se refieren al tiempo específico durante el cual un empleado realiza sus tareas laborales, según lo acordado en su contrato. Esto incluye la distribución del tiempo de trabajo a lo largo de un período (día, semana, etc.) y las horas en las que se realiza la actividad laboral, pudiendo ser la jornada laboral diurna, nocturna o mixta, o en alguna otra modalidad.

Dicho control permite identificar y dar seguimiento a las actividades y controlar el tiempo de trabajo de los empleados.

Por lo anterior, dicha información debe de clasificarse como confidencial ya que se refiere a datos personales que identifican a los servidores públicos de esta institución ajenos a la solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- **CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO**

La clave de servidor público es un código numérico que identifica al personal que forma parte de la institución encargada de la procuración de justicia en el Estado de México. Esta clave se encuentra inmersa en distintos documentos institucionales que dan cuenta de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
56/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

otros datos personales de carácter sensible tales como datos patrimoniales, datos de seguridad social o que revelen el estado de salud, entre otros.

La clave de servidor público se utiliza para diferentes trámites y procesos dentro del ámbito gubernamental, siendo esta clave fundamental para identificar a los servidores públicos y acceder a servicios relacionados con su empleo en el gobierno, ayudando a asegurar la autenticidad y seguridad de los procesos y trámites realizados por los servidores públicos, en tal virtud, toda vez que este dato revela información de carácter personal de los servidores públicos, debe de clasificarse como confidencial de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m) del mismo ordenamiento, establece la obligación de los servidores públicos de las instituciones de seguridad, de abstenerse de dar a conocer información reservada o confidencial por lo que, para un mejor proveer, se inserta a continuación:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

I. Generales:

(...)

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

57/83

M
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

ACUERDO SE/35/2025/05
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de los datos personales contenidos en los documentos que integran las 55 (cincuenta y cinco) listas de control de asistencia y puntualidad requeridas por la particular, como información CONFIDENCIAL .
Notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación, a través del medio que corresponda.

POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN RESERVADA, CONTENIDA EN LAS 55 (CINCUENTA Y CINCO) LISTAS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD REQUERIDAS POR LA PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53, FRACCIONES X Y XIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA RELATIVA A LOS NOMBRES, CARGOS Y CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO DEL PERSONAL OPERATIVO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. La Unidad de Cercanía Social y Atención Pronta a la Denuncia, señaló que su solicitud de reserva tiene su fundamento en el artículo 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

TERCERO. El artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
58/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

CUARTO. En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

M
J
A
C
D

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
59/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Conforme a lo señalado por los artículos Transitorio CUARTO y DÉCIMO NOVENO de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que expresamente dispone que:

*“**Cuarto.-** Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.”*

*“**Décimo Noveno.-** Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.”*

Al aplicar la prueba de daño, acorde a lo dispuesto por el artículo 107, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante hacer mención, que la aplicación de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, seguirán siendo aplicables en virtud de que en ellos se establece la forma de acreditar la causal de reserva en la que se encuentre el supuesto en lo particular, ello tomando en consideración que con la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el artículo 112 subsume el contenido del extinto artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada, en el entendido, que los supuestos que contemplaba la anterior ley, encuentran su símil en la ley vigente, por lo que deberá atenderse al lineamiento que considere la causal aplicable del artículo 112, y no así a aquel que haga referencia al artículo 113 y sus respectivas fracciones. Derivado de lo anterior se aplica la prueba de daño conforme a lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
60/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Proporcionar listas de asistencia y puntualidad que contienen nombres, cargos y claves de servidor público operativo representa un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La divulgación de los nombres, cargos y claves de servidor público del personal operativo compromete de forma directa su integridad, seguridad y la eficacia de sus funciones, pues dicha información forma parte del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, misma que no puede ser proporcionada a cualquier persona, pues ésta guarda el carácter de reservada. Aunado a ello, esta institución se encuentra impedida legalmente para proporcionar información alguna que tenga que ver con el personal operativo; hacer públicos sus datos específicos (particularmente en registros que detallan sus nombres, cargos y claves) puede facilitar su identificación y localización, lo cual los convierte en blanco potencial de actos intimidatorios, amenazas, represalias o violencia por parte de grupos delictivos.

Es de precisar, que la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, las entidades federativas que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para llevar a cabo dicha función, el Estado Mexicano la realiza por conducto de diversas instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias, en el caso particular, por la institución de procuración de justicia que es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En ese sentido, es de suma importancia resaltar que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su artículo 2, fracción VIII establece que servidores públicos tendrán la calidad de personal operativo, entre los que se encuentran los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y los servicios periciales, pues son éstos quienes realizan funciones tendentes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a recabar todos los elementos probatorios del delito en sus diferentes manifestaciones, por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del Estado de México, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones de carácter operativo, es conociendo

MX
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
61/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

sus nombres, sus adscripciones, horarios y demás información que permitan identificar al personal de referencia, así como aquella que sea inherente a las funciones que desempeñan.

Riesgo demostrable: El personal con categoría operativa, está inmerso en las actuaciones y diligencias que deben realizarse dentro de las carpetas de investigación y son las primeras personas en tener contacto con los ciudadanos que denuncian, la revelación de listas de asistencia y puntualidad permitiría establecer patrones de presencia, facilitando su identificación y posible vigilancia o seguimiento por parte de grupos criminales; en tal virtud, son susceptibles de ataques, extorsiones y todas aquellas acciones encaminadas a desviar la conducción de las investigaciones, trayendo en consecuencia, que los grupos criminales o los perpetradores de los delitos evadan la acción de la justicia, lo cual generaría desconfianza en las víctimas y afectaría directamente la procuración de justicia.

Es de precisar que, revelar cualquier información relativa a los servidores con esta categoría, pone en evidente riesgo la seguridad pública, pues daría a conocer a los grupos delictivos, información relevante que podría significar que sufran atentados perpetrados por criminales, lo que traería como consecuencia que no se pueda dar cumplimiento con los objetivos y obligaciones que la Fiscalía tiene conferidas a nivel Constitucional y ello dejaría en estado de indefensión a las víctimas de un delito.

Por lo tanto, la información de cualquier naturaleza referente a los servidores públicos que tengan la calidad de operativos y que formen parte de las instituciones de procuración de justicia, guarda la calidad de reservada, incluso el pronunciamiento de si forman parte de este Sujeto Obligado o no.

Riesgo identificable: Proporcionar información y/o documentación de cualquier naturaleza, referente a los servidores con categoría operativa, los vuelve identificables y reconocibles para grupos delictivos, al asociarlos directamente con tareas específicas realizadas en fechas y horarios determinados. Además, que se podría ubicar en el hecho de que dichas personas pertenecen o pertenecieron a la Institución que busca resguardar la paz, mantener el orden y realizar las actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas.

Además de que, implicaría la transgresión directa a la disposición contenida en el artículo 129, fracción XIX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública e incluso puede ser considerado como una conducta tipificada como un delito en contra del correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
62/83



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

la seguridad de los servidores públicos y particulares, así como también sería una contravención a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual se inserta a continuación:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

I. Generales:

(...)

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Resulta preciso señalar que esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene la responsabilidad de cumplir las obligaciones y funciones que le son atribuidas por todos los ordenamientos generales y estatales que debe observar en el ejercicio diario, por lo que la función de la procuración de justicia, en aras de contribuir a la seguridad pública es de suma importancia, pues es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia o no, del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

M
A
A
B



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Para ello, debe echar mano de los servicios que prestan los servidores públicos operativos, cuya información guarda la calidad de reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En tanto, el derecho de acceso a la información es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública; sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva. En este contexto, proporcionar listas de asistencia y puntualidad en las que se detallen nombres, cargos y claves de servidores públicos operativos representa un riesgo real, pues conlleva su identificación, lo que podría poner en peligro su vida, integridad física y seguridad personal, aunado a ello se infringe flagrantemente tres ordenamientos que expresamente le otorgan el carácter de información reservada a aquella que es del interés del solicitante, por lo que, en el caso particular, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha documentación.

No se omite mencionar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, así como la Ley de Seguridad del Estado de México en los artículos 25, fracción III, 27 y 81, fracción III, le reconocen la calidad de información reservada a la que es de interés del entonces solicitante. Por tanto, entregar listas que permitan identificar al personal operativo vulnera directamente dichas disposiciones.

Asimismo, como se ha mencionado, el proporcionar información de cualquier naturaleza relativa a los servidores públicos con categoría operativa, pone en serio riesgo su vida, su salud, y su integridad, ya que con esto, los pondría en una situación de vulnerabilidad en razón de las actividades que desempeñan dentro de las investigaciones que tienen bajo su responsabilidad, ya que son los encargados de realizar las diligencias necesarias

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
64/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

para que los actos delictivos puedan esclarecerse y se acredite la responsabilidad penal de los sujetos activos de los delitos y de esta forma, las víctimas de esas conductas, accedan a la justicia y logren la reparación del daño, sin embargo, al ser tan importante la labor encomendada, existen personas con intereses inmersos dentro de las propias investigaciones, que pueden buscar ponerse en contacto con dichos servidores públicos para extorsionarlos con la finalidad de que no desarrollen sus actividades con la diligencia y oportunidad necesaria.

Por tal motivo, es de suma importancia no dar a conocer ningún tipo de información relacionada con el personal operativo, incluyendo listas de asistencia y puntualidad, ya que su divulgación los expone innecesariamente y actualiza los supuestos de reserva contemplados en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al representar un riesgo claro y directo para su integridad.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a cualquier información relativa a los servidores públicos con carácter de operativos, incluso las listas de asistencia y puntualidad del personal operativo de este sujeto obligado, es la prevista en la fracción IV, del artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 112 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La limitación al acceso de la información objeto de la presente clasificación obedece a que, de proporcionarse las listas de asistencia y puntualidad del personal operativo y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad ni el interés jurídico, se desconoce quién y con qué finalidad la solicite, pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad o la salud de los servidores públicos con categoría operativa, así como la conducción de las investigaciones.

Aunado a lo anterior, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su artículo 2, fracción VIII, establece los servidores públicos que tendrán la calidad de servidor público operativo, entre los que se encuentran las categorías de agente del ministerio público, policías de investigación y los servicios periciales, entre otros, así mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la seguridad pública tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, además de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
65/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

que comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución.

Además de la imposibilidad expresa de entregar lo solicitado, pues como se ha indicado existen tres ordenamientos, dos de carácter general y otro estatal que indican que la información del personal operativo es de carácter reservada, por lo cual, ni siquiera es posible entregar listas o registros de asistencia o puntualidad, pues cualquier dato de esta naturaleza se encuentra ligado de manera directa con la actividad operativa para la procuración de justicia.

Es así que, en concordancia con el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, toda la información para la seguridad pública, generada o en poder de instituciones de Seguridad Pública, o de cualquier Sistema Estatal, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, asimismo, se considera reservada: “la relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida, e integridad física con motivo de sus funciones”, en términos de la fracción III, del artículo mencionado.

En ese sentido, la información requerida por el particular, actualiza el supuesto de reserva señalado en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que de divulgarse los vuelve vulnerables e identificables para la delincuencia, lo cual se traduce en un riesgo para su vida, su seguridad o su salud.

Fortalece la reserva de la información, que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 129 fracción XIX y 101 penúltimo párrafo; así como la Ley de Seguridad del Estado de México en sus artículos 81 fracción III, 100 apartado B, fracción I, inciso m); establecen que la información concerniente al personal operativo tendrá el carácter de información reservada y en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su artículo 2, fracción VIII, determina qué servidores públicos tendrán la calidad de personal operativo con lo cual, además de ajustarse al supuesto de clasificación establecido en la fracción IV, del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que existen disposiciones expresas que restringen el acceso a dicha información.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
66/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, así como la contenida en la fracción IV, del artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establece que la información será reservada cuando pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud de una persona física.

En ese sentido, el artículo 81, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que la información para la Seguridad Pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal, del cual el Fiscal General de Justicia del Estado de México forma parte, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, se considera reservada la relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

Hacer pública la información contenida en las listas de asistencia y puntualidad del personal operativo de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, pone en riesgo su integridad, su salud e incluso su vida, toda vez que son los servidores públicos encargados de la procuración de justicia e investigación de hechos delictivos, por lo cual, dar a conocer su información expone su identidad a aquellas personas que, en su caso, pudieran causarle un perjuicio con motivo de sus actividades, pues su participación en las diligencias para acreditar los hechos delictivos que pueden encontrarse en trámite, bajo ese tenor, es suma importancia conservar en estricto sigilo su identidad ya que puede verse vulneradas las investigaciones, ya que al ser identificables, cualquier persona puede pretender tener un acercamiento o bien mediante extorsiones u otros actos delictivos.

M
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
67/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Aunado a que en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México en su fracción III, indica que:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

(...)

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

(...)

Derivado de lo anterior, toda la información relativa a los servidores públicos, incluso aquella que se refiera a sus registros de asistencia y puntualidad, es de naturaleza reservada.

Robustece lo anterior, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 325/2019, a través de la cual declaró la invalidez de la resolución emitida en el recurso de revisión 9481/2019, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que modificó la respuesta de la Fiscalía General de la República en la que ordenó al INAI emitir una nueva resolución en la que confirmara la reserva de la información referente a los nombres y cargos de los Agentes del Ministerio Público y del personal operativo/sustantivo y del personal administrativo de las unidades administrativas en estudio.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación incluso de información contenida en las listas de asistencia y puntualidad del personal operativo de este sujeto obligado, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
68/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, es por ello, que cualquier tipo de información inherente a los servidores públicos con categoría operativa debe guardar un estricto sigilo para no ser divulgada.

Para salvaguardar el estado de derecho en la entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de esta Fiscalía General de Justicia, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, esta información es de índole reservado, pues es inherente a la función de los servidores públicos con categoría operativa, pues con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este sujeto obligado, en respuesta a las acciones jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos de esta institución, puesto que sus actividades tienen como fin contribuir a una procuración de justicia pronta y expedita, además de las medidas de protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de la sociedad mexiquense.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, toda la información relativa al personal operativo que ponga en riesgo, su vida, su integridad o su salud con motivo de sus funciones es reservada y deben permanecer con este carácter.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La divulgación de la información solicitada, pone en riesgo la salud, la integridad e incluso la vida de los servidores públicos encargados de las diligencias contenidas dentro de las investigaciones, y como consecuencia, la procuración de justicia, la seguridad pública, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos o bien, someterlos a extorsión o amenazas. Además, que podrían buscarlo para corromperlo o tener algún acto de represalia para desviar su actuación.

Adicionalmente, la entrega íntegra de estos documentos implicaría la divulgación de datos personales sensibles, cuya difusión no autorizada puede ocasionar un perjuicio directo a la vida laboral y privada de los terceros involucrados; en manos indebidas, podrían ser utilizadas para fines distintos a los originalmente previstos, como la suplantación de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
69/83



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

identidad o la exposición no justificada de patrones de conducta en el ámbito laboral. Tal exposición representa un riesgo, ya que vulnera la privacidad del personal, cuyo desempeño interno no necesariamente debe trascender el contexto institucional; además, presentar dicha información fuera de contexto puede prestarse a interpretaciones erróneas o sesgadas, generando juicios injustos sobre su conducta o desempeño.

En ese sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, debido a la puesta en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que:

"...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

Como se puede observar esta normatividad del derecho positivo Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.

Bajo esa misma tesitura, no hay que perder de vista que la información del personal con la calidad de servidores públicos operativos es de índole estrictamente reservado de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y la Ley de Seguridad de Estado de México, motivo por el cual no es procedente realizar la búsqueda de la información del interés del solicitante.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Proporcionar listas de asistencia y puntualidad que contienen nombres, cargos claves de los servidores públicos operativos representa un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La divulgación de los nombres, cargos y claves de los servidores públicos operativos compromete de forma directa su integridad, seguridad y la eficacia de sus funciones, pues dicha información forma parte del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, misma que no puede ser proporcionada a cualquier persona, pues



ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

ésta guarda el carácter de reservada. Aunado a ello, esta institución se encuentra impedida legalmente para proporcionar información alguna que tenga que ver con el personal operativo; hacer públicos sus datos específicos (particularmente en registros que detallan sus nombres, cargos y claves) puede facilitar su identificación y localización, lo cual los convierte en blanco potencial de actos intimidatorios, amenazas, represalias o violencia por parte de grupos delictivos.

Es de precisar, que la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, las entidades federativas que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para llevar a cabo dicha función, el Estado Mexicano la realiza por conducto de diversas instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias, en el caso particular, por la institución de procuración de justicia que es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En ese sentido, es de suma importancia resaltar que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su artículo 2, fracción VIII establece qué servidores públicos tendrán la calidad de personal operativo, entre los que se encuentran los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y los servicios periciales, pues son éstos quienes realizan funciones tendentes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a recabar todos los elementos probatorios del delito en sus diferentes manifestaciones, por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del Estado de México, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones de carácter operativo, es conociendo sus nombres, claves de servidor público, sus adscripciones, horarios y demás información que permitan identificar al personal de referencia, así como aquella que sea inherente a las funciones que desempeñan.

Riesgo demostrable: El personal con categoría operativa, está inmerso en las actuaciones y diligencias que deben realizarse dentro de las carpetas de investigación y son las primeras personas en tener contacto con los ciudadanos que denuncian, la revelación de listas de asistencia y puntualidad permitiría establecer patrones de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
71/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

presencia, facilitando su identificación y posible vigilancia o seguimiento por parte de grupos criminales; en tal virtud, son susceptibles de ataques, extorsiones y todas aquellas acciones encaminadas a desviar la conducción de las investigaciones, trayendo en consecuencia, que los grupos criminales o los perpetradores de los delitos evadan la acción de la justicia, lo cual generaría desconfianza en las víctimas y afectaría directamente la procuración de justicia.

Es de precisar que, revelar cualquier información relativa a los servidores con esta categoría, pone en evidente riesgo la seguridad pública, pues daría a conocer a los grupos delictivos, información relevante que podría significar que sufran atentados perpetrados por criminales, lo que traería como consecuencia que no se pueda dar cumplimiento con los objetivos y obligaciones que la Fiscalía tiene conferidas a nivel Constitucional y ello dejaría en estado de indefensión a las víctimas de un delito.

Por lo tanto, la información de cualquier naturaleza referente a los servidores públicos que tengan la calidad de operativos y que formen parte de las instituciones de procuración de justicia, guarda la calidad de reservada.

Riesgo identificable: Proporcionar información y/o documentación de cualquier naturaleza, referente a los servidores con categoría operativa, los vuelve identificables y reconocibles para grupos delictivos, al asociarlos directamente con tareas específicas realizadas en fechas y horarios determinados. Además, que se podría ubicar en el hecho de que dichas personas pertenecen o pertenecieron a la Institución que busca resguardar la paz, mantener el orden y realizar las actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas.

Además de que, implicaría la transgresión directa a la disposición contenida en el artículo 129, fracción XIX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública e incluso puede ser considerado como una conducta tipificada como un delito en contra del correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, así como también sería una contravención a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual se inserta a continuación:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
72/83



ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

(...)

B. Obligaciones:

I. Generales:

(...)

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida del personal de esta Fiscalía General de Justicia y de otras instancias de seguridad pública, además se podría corromper la conservación del estado de derecho en el Estado de México, de manera principal, en virtud de que, pudiese generar que los grupos delincuenciales atenten en su contra o lo coaccionen para guiar una o más de las investigaciones de las cuales sea o haya sido parte.

Además, existe un impedimento legal para proporcionar esta información, aun cuando sólo se trate de registros administrativos, por su vinculación directa con las actividades operativas (modo).

El proporcionar tales registros transgrede al personal operativo en virtud de que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, señalan que la información del personal de las instituciones de seguridad pública, es de carácter reservado, por lo que en todo momento deben conservar esa calidad.

Aunado a que la difusión de la información de cualquier naturaleza de servidores públicos con funciones operativas representa un riesgo durante el desarrollo actual de las investigaciones en las cuales hayan participado, en virtud de que los grupos delictivos o personas con intereses dentro de las carpetas de investigación pueden buscar un contacto ya sea directo o indirecto por medio de extorsiones o disuasiones violentas para lograr que las diligencias no se lleven a cabo conforme a derecho, evitando con ello que el esclarecimiento de los actos delictivos cometidos lleguen a resolverse o bien, pueden evadirse de la justicia (tiempo)

M
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
73/83

[Handwritten signature]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Ateniendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México, incluso pueden en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal con categoría operativa, pues son los encargados de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información solicitada.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al proporcionar información de cualquier naturaleza relativa a los servidores públicos operativos no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
74/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
75/83



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SE/35/2025/06
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de la información relativa al personal con categoría operativa inmerso en las listas de asistencia requeridas por la particular, como RESERVADA por un periodo de cinco años.
Notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación a través del medio que corresponda.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 5. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00769/FGJ/IP/2025.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de noviembre de dos mil veinticinco, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00769/FGJ/IP/2025, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones señaló que el pronunciamiento sobre la existencia o no de carpetas de investigación es de índole confidencial en virtud de que se trata de información de la vida privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, que actualiza el supuesto contenido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA EXISTENCIA O NO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN A NOMBRE DE LA PERSONA REFERIDA EN LA SOLICITUD 00769/FGJ/IP/2025.

CUARTO. Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones II y VIII, y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, aprobar, modificar o revocar, las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas.

SEGUNDO. - Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
77/83

M
pm
A
B
[Firma]



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

CUARTO. - En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a emitir el siguiente acuerdo de clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones IX y XXIII, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se advierte que es confidencial la información concerniente a una persona física o jurídico colectivo identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos como sigue:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. ...

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señala en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, y penúltimo párrafo que se considera información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tomando en cuenta que para ejercer el derecho de acceso a la información no es necesario acreditar la personalidad, ni el interés jurídico o legítimo que tiene dentro de un asunto, lo cierto es que, esta autoridad no tendría la certeza de proporcionar la información a quién en términos de la legislación aplicable en materia penal, tenga derecho, pues si bien es cierto que, por regla general la información que generan los sujetos obligados es pública, también lo es que, durante la etapa de investigación de los delitos que establece el Código Penal del Estado de México, se llevan a cabo diversas diligencias encaminadas a recabar todos los elementos probatorios del delito, para determinar la responsabilidad de una persona física o jurídico colectiva que está siendo investigada y en su caso, la formulación de la imputación y hasta el cierre de la investigación.

MX
[Handwritten signature]
A
[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
79/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Bajo esa tesitura, en caso de existir una carpeta de investigación, el Ministerio Público se encuentra obligado a guardar con toda diligencia la intimidad de las personas y los datos personales de quienes intervienen en el procedimiento penal, por lo que no es factible entregar información a persona extraña a ella, pues de hacerlo se vulneraría el correcto desarrollo de una investigación ministerial, aun incluso a través de una solicitud de acceso a la información.

En las diligencias que integran las investigaciones criminales, solo las partes legitimadas pueden conocer la información que las integra para estar en aptitud de defender su derecho.

Hay que considerar que las carpetas de investigación, cuentan con un número único en las cuales existe una víctima, un imputado y un hecho delictivo, es decir, no es posible disociar esta información, ahora bien, el realizar un pronunciamiento en sentido afirmativo respecto de la existencia de una carpeta de investigación, a nombre de la persona referida en la solicitud 00769/FGJ/IP/2025 significaría revelar la información a un tercero que, en caso de existir, puede o no formar parte de las investigaciones, y que al proporcionarle información, pueda identificar plenamente a las partes que se encuentran involucradas, ahora bien, suponiendo que quién lo solicitara, se tratara de la persona involucrada directamente, de tener conocimiento de la existencia de una investigación en su contra, podría realizar acciones específicas para evadir la responsabilidad ante la justicia, provocando que no se pueda lograr el resarcimiento de las víctimas del delito que se hubiera perpetrado, así también, en caso de dar a conocer la existencia de una investigación sin estar completamente acreditada su participación, afectaría su derecho al honor, imagen y el principio de presunción de inocencia.

Robustece lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro digital 2003844, que señala lo siguiente:

DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL.

Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
80/83



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio pro personae, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

En ese sentido, aseverar la existencia de una carpeta de investigación, podría significar que se realizaran acciones específicas, para evadir la acción de la justicia, así como alterar o destruir los medios de prueba que estuviera recabando el Ministerio Público, aunado a ello, es importante mencionar, que en caso de que existiera, ésta es de naturaleza reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que únicamente las partes, podrían tener acceso a la misma.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción V, de la Ley de Seguridad del Estado de México, la información contenida en el procedimiento y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos, es reservada, sin dejar de considerar, que es una obligación del personal que integra las instituciones de seguridad pública, abstenerse de dar a conocer a quien no tenga derecho, información confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso m) el cual se inserta para un mejor entendimiento.

Handwritten initials and signatures on the right margin, including 'MX', a signature, and a large signature at the bottom right.



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

I. Generales:

(...)

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión

Por otro lado, en caso de que no existieran o no se cuente con carpetas de investigación, puede inferirse de manera errónea, que las autoridades ministeriales no han realizado debidamente una labor, cuando pudieran existir factores externos por los cuales no exista, o incluso, por razones de competencia u otros, atendiendo al caso en concreto, por lo cual al revelar información de esta naturaleza, puede una persona, llegar a conclusiones que no precisamente estén apegadas a la verdad, razón por la cual, no es posible emitir un pronunciamiento en sentido negativo o positivo respecto de la existencia o no de carpetas de investigación.

No se puede evitar reiterar, que lo que se está clasificando en este acto, es la imposibilidad jurídica, de emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o no de una carpeta de investigación, a nombre de la persona referida en la solicitud 00769/FGJ/IP/2025.

Corolario de lo expuesto, lo procedente es clasificar el pronunciamiento respecto de la existencia o no, de una carpeta de investigación, a nombre de la persona referida en la solicitud 00769/FGJ/IP/2025.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
82/83



ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

En mérito de lo expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SE/35/2025/07
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación del pronunciamiento respecto de la existencia o no de carpetas de investigación a nombre de la persona referida en la solicitud de información 00769/FGJ/IP/2025 como CONFIDENCIAL.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación, a través del sistema que corresponda.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **35/2025**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

Mtro. Manuel Vilchis García
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos
Vocal del Comité

Mtro. José Alfredo Preciado Ambríz
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaría Técnica

